



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00785-00

I) Se pone en conocimiento de los extremos procesales, el "*INFORME DE EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE ATENCIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS*" del niño MATHIAS IBARRA PANIAGUA, allegado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en asocio con CERFAMI – Servicio Complementario de Apoyo Psicológico Especializado - en el que se da cuenta del trabajo psicoterapéutico a nivel individual, familiar e interinstitucional del precitado menor.

II) Atendiendo los términos del informe realizado por CERFAMI, donde se evidencia un avance significativo en el proceso psicoterapéutico del menor MATHIAS, también resulta claro que por parte del progenitor, esto es FABIAN JHOANNY IBARRA HERRERA, de alguna manera se ponen barreras para el normal desarrollo de la relación afectiva materno-filial del precitado niño con su madre MÓNICA MARÍA PANIAGUA ZAPATA, razón por la cual, atendiendo lo informado también por la apoderada judicial de ésta, se INSTA al progenitor demandante para que permita el contacto telefónico entre su hijo y la madre de éste en el domicilio del menor, se itera, teniendo en cuenta el avance en el restablecimiento de los lazos afectivos entre MATHIAS y su progenitora, y teniendo como faro el interés superior del menor y la prevalencia de sus derechos, Art. 3° de la Convención de los Derechos del Niño, en concordancia con el Art. 44 de la C.P., y el Art. 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006.

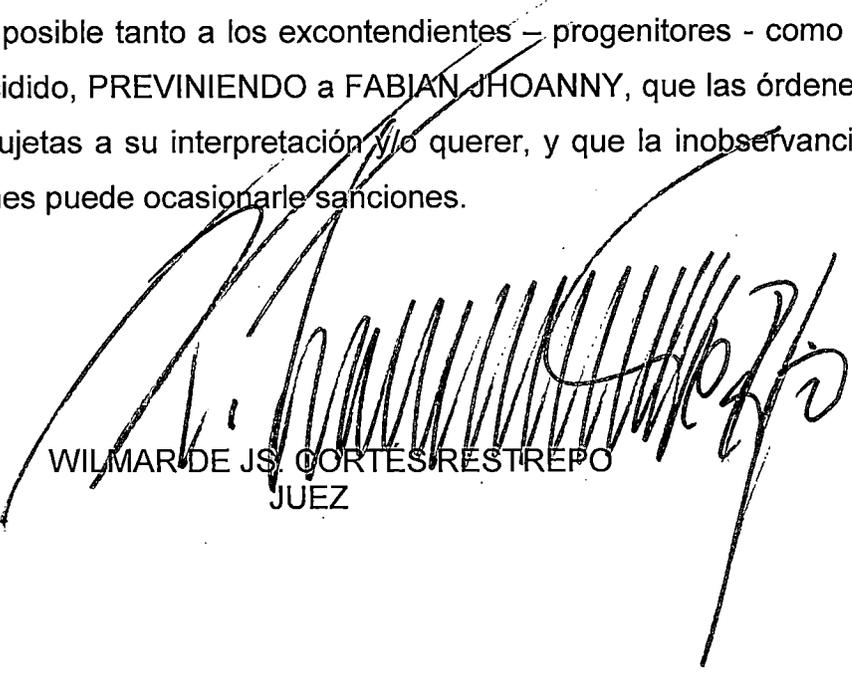
Ahora bien, en atención a la sugerencia realizada en el informe allegado, en aras de propender por un tratamiento integral donde CERFAMI pueda dar conocimiento al Despacho de un acercamiento más completo del menor con la familia materna, considera el suscrito Juez necesario realizar la prórroga del tratamiento psicoterapéutico por dos (2) meses más, vale decir, hasta enero de 2021, tiempo en el cual MATHIAS pernoctará con su progenitora cada quince (15) días, desde el viernes a las 6:00 p.m., hasta el sábado a las 6:00 p.m., empezando el 11 de diciembre de 2020, ello con el fin de que por parte del Servicio Complementario de Apoyo Psicológico Especializado, emitan un

concepto integral del restablecimiento de la relación afectiva materno-filial, con acercamiento más prolongado entre el niño MATHIAS y MÓNICA MARÍA.

III) Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y en vista de la necesidad de continuar con el proceso psicoterapéutico del menor MATHIAS IBARRA PANIAGUA, se concluye que no es posible, por el momento, dar paso a la etapa subsiguiente del Régimen de Visitas acordado en la Conciliación N° 049 del 29 de julio de 2019, vale decir, que las visitas sean cada quince días todo el fin de semana, ello hasta que finalice el proceso psicoterapéutico llevado a cabo con el niño MATHIAS.

IV) Aparte de la notificación por Estados del corriente proveído, infórmesele por el medio más expedito posible tanto a los excontendientes – progenitores - como a CERFAMI lo acá decidido, PREVINIENDO a FABIAN JHOANNY, que las órdenes judiciales no están sujetas a su interpretación y/o querer, y que la inobservancia de estas prescripciones puede ocasionarle sanciones.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ